

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pt.
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.	
Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO de Gracia y Justicia

LEY

(Continuación)

Luego que el Juez de instrucción haya recibido las copias certificadas de las listas municipales, convocará á la Junta, y esta, por mayoría de votos, decidiendo el Presidente los empates, y debiendo asistir la mitad más uno de sus miembros para celebrar sesión, elegirá la décima parte de los cabezas de familia comprendidos en todas las listas municipales, que considere mas aptos para el cargo de jurados, procurando que la elección recaiga en vecinos de todas las localidades, sin desatender las distancias y los medios de comunicación que puedan facilitar la asistencia de los electos á las sesiones del Tribunal.

Si la décima parte no llegase á 200 cabezas de familia, se completará este número mínimo, que se reducirá á 150 allí donde el número de los empadronados en tal concepto no llegue á 500.

Si todas las listas municipales de capacidades contuviesen más de 150 nombres, la Junta designará los que conceptúe más idóneos hasta dicho número, en la forma que indica el párrafo cuarto. Si no llegasen al referido número, no se hará en esta lista reducción ninguna.

Cuando quiera que los acuerdos de la Junta de partido ó distrito no se adopten por unanimidad, deberán constar en el acta, no sólo las votaciones nominales, sino también los motivos, sucintamente expuestos, de los encontrados pareceres.

Art. 32. Antes de 1.º de Julio remitirá el Juez de instrucción á la Junta de gobierno de la Audiencia de lo criminal ó Sala de gobierno de la territorial respectiva las copias de las listas recibidas de los Jueces municipales, y copias certificadas por el Secretario, con su V.º B.º, de las listas formadas por las Juntas del partido ó distrito, cuyo original ú originales, con el acta de la Junta, quedarán archivados en el Juzgado. Cuando no se hubieren tomado por unanimidad todos

los acuerdos, remitirá además copia certificada del acta ó las actas, extendidas con arreglo al artículo anterior.

Art. 33. La Audiencia de lo criminal; en Junta de gobierno, ó Sala de gobierno de la Audiencia territorial, formará las listas definitivas de jurados del distrito respectivo, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Para cada partido judicial del distrito se formará una lista de cabezas de familia, comprensiva de 200 nombres, y otra de capacidades de 100, que se reducirán á 150 y 75 respectivamente, cuando la listas de cabezas de familia remitida por la Junta de partido no contenga más de 200 nombres, al tenor de lo dispuesto en el art 31, y á 100 y 50 cuando no contenga más que 150. Para las poblaciones donde existan dos ó más Jueces de instrucción, se formará una sola lista de cabezas de familia y otra de capacidades, incluyendo respectivamente 100 y 50 individuos, además del número que corresponde á un solo partido por cada uno de los otros Juzgados. Si las listas de capacidades no fuesen suficientes para completar el número, se adicionarán con los nombres de los mayores contribuyentes que figuren en las listas de cabezas de

familia, donde se considerarán como baja.

2.ª La Junta ó Sala de gobierno, en vista de las actas de las Juntas de partido ó distrito y de los otros antecedentes que hubiere allegado, podrá acordar que no entren en el sorteo prevenido en la regla 3.ª aquellos individuos cuya idoneidad hubiera sido discutida en las Juntas de partido ó distrito.

3.ª Los nombres de todos los individuos que figuren en las listas remitidas por los Jueces, excepto los que se hubieren excluido en virtud de la regla anterior, entrarán en suerte para la designación de los que han de formar las listas definitivas de cabezas de familia y de capacidades, según la regla 1.ª

El sorteo se hará en audiencia pública por la Sala ó Audiencia respectiva, sacando el Presidente una á una las papeletas, previamente insaculadas, con los nombres de todos los que deban entrar en suerte.

4.ª Contra los actos y acuerdos de las Audiencias en la formación de las listas definitivas no se darán otros recursos que los de responsabilidad.

5.ª Las listas definitivas quedarán ultimadas antes del día 1.º de Agosto de cada año.

6.ª Inmediatamente se publicarán en el «Boletín ofi-

cial» las listas definitivas de cada partido judicial.

Art. 34. Los Jueces municipales tendrán obligación de poner en conocimiento del Presidente de la Audiencia de lo criminal ó de la territorial respectiva, tan pronto como de ello tengan conocimiento, los individuos de las listas definitivas que se hallaren ó recayeren en cualquiera de los casos de incapacidad ó incompatibilidad á que se refieren los artículos 10 y 11 de esta ley. Remitirán los comprobantes de los hechos que comuniquen.

Todas las actuaciones relativas á la formación de listas, rectificaciones ó recursos derivados de ellas, se formalizarán en papel de oficio, y sin derechos ni costas.

CAPÍTULO V

De los trámites anteriores al juicio.

Art. 35. Cuando en las causas que sean de la competencia del Jurado se acuerde por la Audiencia abrir el juicio oral, se mandarán pasar sucesivamente al Fiscal y demás partes interesadas, á los efectos de lo dispuesto en los artículos 649 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal hasta el 654 inclusive.

También se observará en todas sus partes lo dispuesto en el 655, y el juicio que hubiere de limitarse á la prueba y discusión de los puntos relativos á la responsabilidad civil, se celebrará ante el Tribunal de derecho.

Art. 36. Si los procesados no se conformasen con la pena correccional pedida por la parte acusadora, ó los Letrados defensores conceptuasen necesaria la continuacion del juicio, se reservará la causa al conocimiento del Jurado, lo mismo que aquellas otras en que no proceda el trámite de la conformidad.

Art. 37. En unas y otras causas, tanto el Ministerio fiscal como las demás partes, manifestarán en sus respectivos escritos de calificación las pruebas de que intenten valerse, presentando listas de los peritos y testigos que

hayan de declarar á su instancia, con las circunstancias determinadas en el párrafo segundo del art. 656 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y si por haber manifestado primeramente su conformidad con la pena pedida no hubiese alguno de los procesados propuesto la prueba en el escrito de calificación, se mandará por la Audiencia que la presente en el término de segundo día.

Art. 38. Propuesta de la manera indicada la prueba de que intenten valerse las partes, se observará para su admisión ó denegación todo lo que disponen los artículos 657, 658 y 659 de la ley de Enjuiciamiento criminal, omitiéndose únicamente por pronto el señalamiento á que se refiere el último párrafo del 659.

Art. 39. Cuando las causas de la competencia del Jurado hayan llegado á este estado, se suspenderá su curso hasta que deban practicarse las diligencias preparatorias para la constitución del Tribunal del Jurado á que se refiere el capítulo siguiente, mandando que en su día se remita con la pieza de convicción á éste.

Art. 40. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, antes de suspenderse la tramitación de la causa podrán las partes proponer la recusación de peritos en los términos expresados en el art. 662 de la referida ley de Enjuiciamiento, sustanciándose el incidente de la manera marcada en el mismo artículo, siendo igualmente aplicable lo dispuesto en el 663.

Art. 41. En vista de las calificaciones de las partes acusadoras, comunicar la causa á los procesados ó al primero de ellos, la Sala expresará si el juicio resulta de la competencia del Tribunal del Jurado ó del Tribunal de derecho. Si los procesados ó alguno de ellos no consintiere la determinación del Tribunal competente, podrán hacer las observaciones que estimen oportunas á la vez que evacuen el traslado con

arreglo á lo prevenido en los artículos 35 y siguientes de esta ley. Si resultare impugnada la designación del Tribunal competente, se señalará día para oír á las partes sobre esta incidencia y resolverla, sin que contra la resolución quepa otro recurso que el de casación en su caso y mediante protesta formulada al efecto dentro de tercero día.

Si se formularan artículos de previo pronunciamiento, se estará á lo prevenido en el tít. 2.º, libro 5.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(Continuará)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.**

Año de 1888. Mes de Abril
4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del anden de la carretera ó calle de Soria de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Abril último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	<i>Ptas. Cts.</i>
Por 5 jornales al peón Andrés Baciaoa, á 1'75 pesetas	8 75
Por 6 id. al id. Eugenio Rodríguez, á 1'75	10 50
Por 6 id. al id. Teodoro Díez á 1'75	10 50
Por 6 id. al id. Agustín Carrillo, á 1'75	10 50
Por 6 id. al id. Fermín Romero, á 1'75	10 50
Por 6 id. al id. Bernardo Martínez, á 1'75	10 50
Por 6 id. al id. Clemente Uras, á 1'75	10 50
Por 5 id. al id. Pedro Nalda, á 1'75	8 75
Por 6 id. al id. Nicasio Ruiz, á 1'75	10 50
Por 7 id. al id. Calixto Villa rreal, á 0'75	5 25
Total.	96 25

Importa esta nota la cantidad de noventa y seis pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la antigua casa de Beneficencia y en su plan-

ta baja con destino á habitación de pobres recogidos.

	<i>Pesetas Cts.</i>
Por 6 jornales al peón Bruno Bujanda, á 2'75 pesetas	16 50
Por 6 id. al id. Blás Barruete, á 1'75	10 50
Importe de 15 fanegas de yeso á 0'75	11 25
Por un jornal á Sisto Uria	3 50
Total.	41 75

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y una pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad.

	<i>Pesetas</i>
Por 6 jornales al peón Felipe Fernández, á 2'75 pesetas	16 50
Por 6 idem al idem Timoteo Ripalda, á 1'75 pesetas	10 50
Total.	27 "

Importa esta la cantidad de veintisiete pesetas.

Logroño 2 de Mayo de 1888.
—El Contador, P. I. Francisco Martínez.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Núm. 99.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley municipal, de los acuerdos tomados por el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad y Junta municipal, durante el mes de Mayo último, para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Día 4.—Mes de Marzo de 1888.

No se celebró sesión ordinaria en este día con motivo de la que tuvo lugar para fallar las excepciones alegadas por los mozos comprendidos en el actual alistamiento.

Día 6.—Presupuestos.

Que se reúna á la mayor brevedad la Comisión permanente para redactar el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el viniente ejercicio económico de 1888 á 89.

Valores públicos.

Se dá cuenta de haber recibido del Sr. Agente, y se acuerda se depositen en Caja diez facturas de vencimientos de intereses de 2 por 100 amortizable y una certificación expedida por la Intervención de la Administración económica de esta provincia en 20 de Octubre

de 1876, con renta anual de 963 pesetas 23 céntimos, procedente de bienes del Hospital.

Arbolado.

Igualmente se dá cuenta del resultado obtenido en la subasta de los arboles de la puerta del Molinillo y Calleja del río, y de haber plantado ya nuevos arboles traídos del vivero de la Excm. Diputación provincial.

Beneficencia.

Que un ejemplar del inventario de muebles y efectos existentes en el Hospital civil, se archive en las oficinas de Secretaria en el legajo correspondiente.

Autorizaciones.

Se concede al depositario D. Miguel Jiménez para que con previa exhibición de la Carta-depósito ó certificación del Hospital de que antes se ha hecho mención, y de la certificación oportuna de estar cumplidas las cargas de aquel Establecimiento, perciba en las oficinas de Hacienda ó compense en su caso para pago de débitos legales del mismo, los intereses que por dicho concepto faltan todavía que percibir.

Beneficencia.

Apetición del interesado y de conformidad, se acuerda incluir á Cornelio Martínez en la lista de familias pobres para el suministro de medicinas y asistencia facultativa gratis.

Fondos.

Pase á informe de la Comisión correspondiente la cuenta de quebranto de moneda presentada por el depositario hasta fin del ejercicio de 1886 á 87.

Apremios.

Se acuerda expedir Comisión ejecutiva contra los Ayuntamientos de Mutila, Quél, Herce y Bergasa por considerables descubiertos del contingente de gastos de la Cárcel de este partido judicial.

Subastas.

Se acuerda anunciar la de la corta y venta del vuelo de los arboles del paseo del camino del puente, con autorización al Alcalde para formular el pliego de condiciones y demás sobre el particular.

(Continuar á.)

Comisaria de Guerra

DE
LOGROÑO

Núm. 19.

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo enagenarse la paja inutil existente en los almacenes de la factoría de Utensilios de esta plaza, se procederá á su venta en subasta oral y pública que tendrá lugar á las once de la mañana del día

veintiuno del actual en el despacho de esta Comisaria, sita en la calle del General Zurbano.

Las cantidades del artículo enagenable y precio límite á que han de ajustarse las ofertas son.

Cantidad	Unidad	Precio límite	
		Unidad	Pesetas
Paja inutil 7025	ki g.	0'002	

Los autores de las proposiciones más ventajosas depositarán en el acto el importe de ellas en la Caja de la factoría, no retirando el artículo del almacén hasta que recaiga la aprobación del remate.

Logroño 5 de Mayo de 1888. — Federico de Cantos.

Seccion judicial

Núm 12.

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintidos del corriente tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ventrosa la venta en pública subasta, á las once de su mañana, de las fincas que á continuación se expresan, para con su importe hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias y la multa impuesta á D. Atanasio Pascual Sánchez en la causa que se le siguió por insultos y desobediencia á la Autoridad.

Fincas objeto de la subasta

Una casa en Ventrosa, en la calle del Valle, lindante por Saliente otra de Anacleta Hermina, Sur dicha calle, Poniente casa de Juan Martínez, tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Una heredad en el pago de Baqueriza y sitio que dicen Cantarranas, de un celemin, linda por Saliente Florencio Muñoz, Poniente Juan Pablo Martínez, tasada en diez pesetas.

Otra idem en el mismo pago en Abellanedo, de un celemin, linda Saliente Calixto Sánchez, Poniente Jimeón Blázquez, tasada en nueve pesetas.

Otra idem en el mismo término y sitio que llaman Talayuela, de tres celemines, linda por Saliente otra de Agapito García, Poniente Eusebio Madariaga, tasada en treinta y seis pesetas.

Otra idem en el Blanquizal, de dos celemines, linda Saliente Emeterio Martínez, Poniente María García, tasada en veinticuatro pesetas.

Otra idem en idem en las Fuentes, de un celemin, linda Saliente Francisco Velázquez, Ponien-

te camino de Baqueriza, tasada en diez pesetas.

Otra heredad en el pago de Olagares y sitio que dicen Hachamor, de dos celemines, linda Saliente tierra erial, Poniente tierra de Juan Miguel Martínez, tasada en veintiocho pesetas.

Otra id. en el pago de Redravía y sitio que llaman Cabzuelo, de un celemin, linda Saliente un camino, Poniente Norberto Gil, tasada en quince pesetas.

Otra id. en idem en Partida de los caminos, de dos celemines, linda Saliente Lino Valpuerta, Poniente, Juan Gil, tasada en veinticinco pesetas.

Otra idem en idem en Llanadura, de dos celemines, linda Saliente Norberto Sáinz, Poniente Angel Gil, tasada en veintiocho pesetas.

Otra idem en idem en la Cuerda, de dos celemines, linda Saliente Enrique Tuesta, Poniente Esteban Martínez, tasada en veinte pesetas.

Otra idem en idem en Fuente de Aniceto, de un celemin, linda Saliente herederos de Pedro Sáinz Poniente Rafael Gil, tasada en doce pesetas.

Otra idem en idem en la Cuerda, de un celemin, linda Saliente Francisco Sáinz, Poniente Gregorio Blázquez, tasada en diez pesetas.

Otra idem en idem en Hoyolanz, de un celemin, linda Saliente Enrique García, Poniente Juan Miguel Martínez, tasada en doce pesetas.

Otra heredad en el pago de Redravía y sitio que llaman fuente Abellano, de un celemin, linda Saliente Gregorio Blázquez, Poniente Angel Gil, tasada en ocho pesetas.

Otra id. idem en las Aguzaderas, de dos celemines, linda Saliente Francisco Gil, Poniente Lino Valpuerta, tasada en diez y seis pesetas.

Otra idem en el pago de Collado y sitio que llaman fuente Pílon, de dos celemines, linda Saliente, Juan Miguel Martínez, Poniente herederos de Manuel Martínez, tasada en veinte pesetas.

Otra idem idem en el pago del Palo de un celemin, linda Saliente Lino Valpuerta, Poniente Pedro Moreno, tasada en doce pesetas.

Otra idem de regadío en el Molino Palanco, de medio celemin linda Saliente Toribio Muñoz, Poniente el río tasada en diez pesetas.

Otra idem de idem en Corral de la mesta, de un cuartillo, linda Saliente una calleja, Poniente tierra erial, tasada en seis pesetas.

A cuyas fincas no se les conocen otros linderos que los enumerados, según consta de autos.

Condiciones para la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación

Para tomar parte en esta subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Nájera á 1.º de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—José López Mosquera.—Ante mí El Escribano, Isidoro Lazcano.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: que á las doce de la mañana del veintinueve del actual, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Tribunal y en el Juzgado del distrito de la Plaza de Valladolid, la venta en pública subasta de la participación de fincas que se describen, como de la pertenencia de D. Luis Martínez y Ugarte, para atender á las responsabilidades que origine una demanda ejecutiva interpuesta por D. Gabriel de la Muela, vecino de aquella capital, sobre pago de pesetas, intereses, gastos y costas.

1.º Sesta parte de una heredad destinada á cereales, en término de Barrigüelo, término jurisdiccional de esta ciudad, de cabida cinco fanegas y seis celemines, linda Oriente Agustín Sáenz Viguera, D.ª Martina Urquiaga y D. Florentino Cega, Poniente madre del río del término, Mediodía D.ª Anselma Garijo y Norte madre del río de dicho término, tasada dicha parte en treinta y siete pesetas.

2.º Sesta parte de otra heredad, toda ella de ocho fanegas, destinada á cereales, en el mismo término, linda Oriente herederos de D. Domingo Tejeiro y madre del río del término, Poniente D.ª María del Barrio Merino, Mediodía con la madre del río y herederos de D. José María Merino, y Norte con monte de Cuesta Rasa de citados hederos de los de D. Timoteo Rodríguez y D. Anselmo Verde, tasada dicha parte en cincuenta y cuatro pesetas.

3.º La sexta parte de otra heredad viña olivar, toda ella de dos fanegas de cabida, en término de San Quintín, jurisdicción de esta capital, linda Mediodía y Poniente con D. Cándido Verde y herederos de D. Félix Martínez, y Oriente y Norte con herederos de D. Manuel Martínez, tasada en ciento treinta y dos pesetas.

